



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1644-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Diciembre del 2022

VISTO;

El expediente Administrativo N°E- 067045-2022 de fecha 12 de noviembre del año 2022 por medio del cual la demandante doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO**, en calidad de personal activo de la U.E.407 HOSPITAL APOYO DE PALPA, solicita el cumplimiento de la sentencia Judicial a través de la Resolución N°04 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, que declara Fundada en Parte la demanda, por Resolución N°07 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós que confirma la sentencia de primera instancia, y la Resolución N°08 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós en la que **Requieren** a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00818-2022-0-1401-JR-LA-03 y;

CONSIDERANDO:

Que, la demandante doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO**, en calidad de personal activo de la U.E.407 Hospital Apoyo de Palpa, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal funcionarios servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud es resuelta por la Unidad Ejecutora N°407- Hospital Apoyo de Palpa, a través **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°330-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/D.E** de fecha 31 de diciembre del año 2020, que declaro Improcedente lo peticionado por la administrada;

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, resolviendo la demanda a través de la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 18 de abril del año 2022, que denegó su recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°330-2020-GORE-ICA-DRSA-H.A.P/D.E** de fecha 31 de diciembre del año 2020, que declara Improcedente lo peticionado por la administrada referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa;

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO**, demanda a la entidad por vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del expediente Judicial N° 00818-2022-0-1401-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la



Sentencia contenida en la Resolución 04 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual él A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la demandante doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO**, en consecuencia declaran **NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0333-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 18 de abril del año 2022**, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°330-2020-GORE-ICA-DRSA-HAP/D.E** de fecha 31 de diciembre del año 2020, emitida por el Hospital de Apoyo de Palpa *que declaro Infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total*. En consecuencia **ORDENA** a la entidad demandada que en el **termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho**; esto es, **DESDE MAYO DE 1993 HASTA AGOSTO DEL AÑO 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra**; descontándose los montos percibidos; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales. **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo en que se reclama el pago ascendente a la suma ascendente de noventa y dos mil novecientos ochenta y dos con 81/100 soles (S/.92,982.81), en razón que su correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del periodo enero 2014 en adelante, sin costas no costos;



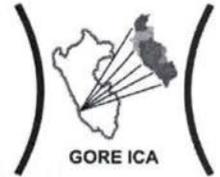
Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resulta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°07 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, **en el extremo** que falla: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO** contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**. En consecuencia. **PRIMERO: NULA la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 18 de abril del año 2022, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°330-2020-GORE-ICA-DRSA-H.A.P/D.E** de fecha 31 de diciembre del año 2020 emitida por el Hospital Apoyo de Palpa *que declaro Infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total*. **SEGUNDO: Se ORDENA** a la entidad demandada que en el **termino de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho**; esto es, **DESDE MAYO DE 1993 HASTA AGOSTO DEL AÑO 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra**; descontándose los montos percibidos, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales;

Que, N°08 de fecha 28 de noviembre del año 2022 Requieren a la Demandada cumpla con lo ordenado en Sentencia;



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *1644*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *27* de *Diciembre*..... del 2022

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DESDE MAYO DE 1993 HASTA AGOSTO DEL AÑO 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra**; descontándose los montos percibidos, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia;

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral SEXTO Inciso 6.1.y 6.2 y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento;

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, debiendo la Unidad Ejecutora N° 407 – HOSPITAL APÓYO DE PALPA, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303 **DESDE MAYO DE 1993 HASTA AGOSTO DEL AÑO 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra**; descontándose los montos percibidos, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. Sin costas ni costos;

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018,



D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico Informe Técnico N°1575-2018-SERVIR/GPSC; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y;

De conformidad con el **Informe Legal N°377-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 21 de diciembre del año 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, en cumplimiento a la Sentencia N°04 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, que declara fundada la demanda, Resolución N°07 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós que confirma la sentencia de primera instancia y la Resolución N°08 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós en la que **Requieren** a la Dirección Regional de Salud de Ica Cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N° **00818-2022-0-1401-JR-LA-03** Declarar **NULA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0333-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 18 de abril del año 2022, que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°330-2020-GORE-ICA-DRSA-H.A.P/D.E** de fecha 31 de diciembre del año 2020, **que declaro improcedente su solicitud.**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO**, en calidad de personal activo de la U.E.407 Hospital Apoyo de Palpa **sobre pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184° de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°**00818-2022-0-1401-JR-LA-03**

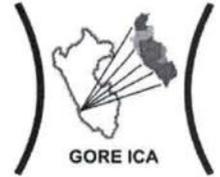
ARTICULO TERCERO.- la Unidad Ejecutora N° 407 – HOSPITAL APOYO DE PALPA DENTRO del **término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenado el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho;** esto es, **DESDE MAYO DE 1993 HASTA AGOSTO DEL AÑO 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra;** descontándose los montos percibidos; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas el pago de los intereses legales. **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo en que se reclama en el pago ascendente de la suma ascendente de noventa y dos mil novecientos ochenta y dos con 81/100 soles (S/.92,982.81), en razón que su correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del periodo enero 2014 en adelante, sin costas no costos. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutive a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1644-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 27 de Diciembre del 2022

ARTICULO CUARTO. -Notificar la presente Resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la U.E.407- HOSPITAL APOYO DE PALPA a la interesada doña **IRENE ISABEL JUSTO SEJURO** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Signature]
M.C. María Antonia Guillén Guevara
C.M.P. - 47454
Directora Regional de Salud Ica

JRGG/DG/DIRESA
MPP/ABOG
GFTC/ABOG.